CONVENCION SOBRE SUPRESION DE LEGALIZACIONES DE EXHORTOS, CARTAS ROGATORIAS Y DEMAS DOCUMENTOS PROCEDENTES DE UNO Y OTRO PAIS

FIRMADA: LIMA, 10 DE FEBRERO DE 1910 VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 1918

SINTESIS: 1. Legalización. — 2. Diligenciamiento. Gastos. — 3. Comisiones de oficio. Gastos. — 4. Duración. — 5. Ratificación.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Su Excelencia el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina Don Daniel García Mansilla, y Su Excelencia el Señor Ministro del Ramo, Doctor Don Melitón F. Porras, con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el Título II; Artículos 3º y 4º del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, el 11 de enero de 1889, en la parte que se refiere a la legalización de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos procedentes de uno y otro país y después de comunicados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 19

Las comisiones rogatorias en materia civil o criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Argentina a los de la República del Perú, o por los de la República del Perú a los de las República Argentina, no necesitarán de la legalización de las firmas para hacer fe, cuando sean cursadas por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y a falta de éstos, por los Consulares.

Artículo 2?

Si las comisiones rogatorias fueren libradas a petición de parte interesada, se indicará en las mismas la persona que ante las autoridades del país a que se dirijan se encargará de su diligenciamiento y abonará los gastos que éste ocasionare.

Artículo 30

Cuando las comisiones rogatorias fueran dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento serán a cargo del gobierno del país que las reciba.

Artículo 49

La presente Convención tendrá una duración indefinida; pero podrá ser revo-

1320 Instrumentos Internacionales, de Carácter Bilateral.

cada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes denunciándola con un año de anticipación.

Artículo 59

El canje de las ratificaciones de esta Convención se realizará en la ciudad de Buenos Aires a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios la firman y sellan en doble ejemplar en la ciudad de Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos diez.

Fdo.: D. GARCIA MANSILLA Fdo.: M. F. PORRAS

Mounidos in el Ministerio de Relaciones Exteriores del Peru, Su Excelencia el-Serior Enviado Extraordinario y Ministra Ilanipotenciario de la Republica Argentina Don Daniel Garcia Mansilla, y Su Exectorcia d'In nor Ministro del Pramo, Doctor Don Meliton It Torrows, son el objeto de simplificar los recquir sitos establecidos en el Tetulo II; Articulos 3º 4 4º del Fratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Trivado de Montevides, el 11 de encro de 1889, en la parte que se refiere à la ligalización de sahortos, car. las regatorias y demás documentos procedentes de uno y otro pais y después de comunicados sus Ila mos Poderes, que fueron hallados en buenos y debida forma, han convenido en lo siquiente:

Ordicado I

Las comisiones royatorias en méderia civil o' criminal, dirigidas por los Tribunales de

la Republica Argentina à los de la Républica del Peru, o por los de la República del Peru a los de la Republica Argentina, no necesitaran de la Logaliración de las firmas para hacer fé, cuando sean cursadas por intermedio de los Agentes Diplomátic eos, y a fatta de estos, por los Consulares

Orticulo II.

Si las comisiones rogatorias fueren libradas à petición de junte interesada, se indicará en las mismas la persona que ante las autoridades del pais à que se dirijan se encargara de su diligenciamiento quebonará los gastos que este ocasionare.

Orticulo III.

buando las comisiones rogatorias fucran dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento serán a cargo del gobieno del país que las periba.

Orthonto IV.

La presente Convención tendra una

duración indefinida; pero podrá ser revenda por audquiera de las Allas Sarles Contratantes denunciandola con un año de anticipacion. Orlindo V. El carge de las ratificaciones de esta Convencion se realizara en la ciudad de Buenos Aires à la mayor brevedad posible. En fé de lo qual los Plinipolimiarios la firman y sellan en doble ejempleer en la ciudad de Lima, à los diex dices del mes de febrero de mil novecientos diez D. Garcia - Mansilla

Pelacines Exteriores gliebs. Mens aire, Marzo31/910. Sométare al Honorable Confreso. Tyn Clund V. dela Perga.